Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

REGLAMENTO (CE) Nº 3051/95 DEL CONSEJO

de 8 de diciembre de 1995

sobre la gestión de la seguridad de transbordadores de pasajeros de carga rodada

(DO L 320 de 30.12.1995, p. 14)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**M1**	Reglamento (CE) nº 179/98 de la Comisión de 23 de enero de 1998	L 19	35	24.1.1998
►**M2**	Reglamento (CE) nº 1970/2002 de la Comisión de 4 de noviembre de 2002	L 302	3	6.11.2002
►**M3**	Reglamento (CE) nº 2099/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002	L 324	1	29.11.2002

▼B

REGLAMENTO (CE) Nº 3051/95 DEL CONSEJO

de 8 de diciembre de 1995

sobre la gestión de la seguridad de transbordadores de pasajeros de carga rodada

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado consitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 2 de su artículo 84,

Vista la propuesta modificada de la Comisión [1],

Visto el dictamen del Comité Económico y Social [2],

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 189 C del Tratado [3],

Considerando que la Comunidad está seriamente preocupada por los accidentes marítimos que se cobran vidas humanas;

Considerando que la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptó el 4 de noviembre de 1993 mediante la Resolución A.741 (18) de la Asamblea, en presencia de los Estados miembros, el Código Internacional de Gestión de la Seguridad, denominado en lo sucesivo «Código IGS», que tiene por objeto la seguridad de funcionamiento de los buques y la prevención de la contaminación y que, mediante su incorporación al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974, ese código será aplicable a los buques de pasajeros de carga rodada a partir del 1 de julio de 1998;

Considerando que esto representa una de la serie de medidas destinadas a mejorar la seguridad en el mar; que el Código IGS no tiene carácter obligatorio sino recomendatorio;

Considerando que la seguridad de la vida humana en el mar puede mejorarse de manera efectiva mediante una aplicación rigurosa y obligatoria del Código IGS;

Considerando que la preocupación más apremiante para la Comunidad es la gestión de la seguridad de los buques de pasajeros de carga rodada; que una aplicación uniforme y coherente del Código IGS en todos los Estados miembros puede representar un paso hacia la gestión de la seguridad de los buques de pasajeros de carga rodada;

Considerando que, en su Resolución de 22 de diciembre de 1994 sobre la seguridad de los transbordadores de pasajeros de carga rodada [4], el Consejo invitó a la Comisión a presentar una propuesta relativa a la aplicación anticipada y obligatoria del Código IGS a todos los transbordadores de pasajeros de carga rodada que prestan servicios regulares a partir de los puertos europeos o con destino a ellos, de conformidad con el Derecho internacional;

Considerando que es necesaria una aplicación rigurosa y obligatoria del Código IGS para garantizar el establecimiento y el mantenimiento adecuado de los sistemas de gestión de la seguridad por parte de las compañías que explotan transbordadores de pasajeros de carga rodada, tanto a nivel de los buques como de las compañías;

Considerando que las medidas a nivel comunitario constituyen el medio óptimo para garantizar una entrada en vigor obligatoria y anticipada de las disposiciones del Código IGS y un control efectivo de su aplicación, evitando al mismo tiempo que se falsee la competencia entre los diferentes puertos comunitarios y entre los transbordadores de

---

(1) DO nº C 298 de 11. 11. 1995, p. 23 y propuesta modificada presentada el 15 de junio de 1995 (DO nº 298 de 11. 11. 1995, p. 31).

(2) DO nº C 236 de 11. 9. 1995, p. 42.

(3) Dictamen del Parlamento Europeo de 14 de junio de 1995 (DO nº C 166 de 3. 7. 1995, p. 55), Posición común del Consejo de 28 de septiembre de 1995 (DO nº C 297 de 10. 11. 1995, p. 1) y Decisión del Parlamento Europeo de 29 de noviembre de 1995 (no publicada aún en el Diario Oficial).

(4) DO nº C 379 de 31. 12. 1994, p. 8.

▼B

carga rodada; que sólo un reglamento, en virtud de su aplicabilidad directa, puede garantizar dicha entrada en vigor; que la aplicación anticipada exige que el Reglamento sea aplicable el 1 de julio de 1996;

Considerando que la aplicación anticipada y obligatoria del Código IGS a todos los transbordadores de pasajeros de carga rodada, con independencia de su pabellón, tiene en cuenta asimismo la petición expresa contenida en el punto 2 de la Resolución A.741 (18) de la OMI, que insta a los Gobiernos a aplicar el Código IGS con la mayor brevedad, concediendo, en particular, prioridad a los buques de pasajeros;

Considerando que la seguridad de los buques es responsabilidad principal de los Estados de abanderamiento y que los Estados miembros pueden garantizar el cumplimiento de las oportunas normas de gestión de la seguridad por parte de los transbordadores que enarbolan sus pabellones respectivos y de las compañías que los explotan; que la única manera de garantizar la seguridad de todos los transbordadores de carga rodada, con independencia de su pabellón, que prestan o desean prestar un servicio regular a partir de los puertos de los Estados miembros es el cumplimiento efectivo de las normas de seguridad como condición para prestar un servicio regular a partir de sus puertos;

Considerando que las compañías que prestan servicios de transbordadores de carga rodada exclusivamente en aguas protegidas entre puertos de un mismo Estado miembro representan un riesgo más limitado y tendrán que asumir una cantidad de trabajo administrativo proporcionalmente mayor al de otras compañías, y que por lo tanto deberían gozar de una excepción temporal;

Considerando que es necesario determinar los requisitos con arreglo a los cuales se da cumplimiento a lo dispuesto en el Código IGS y definir las condiciones para la expedición y comprobación del documento de conformidad y el certificado de gestión de la seguridad;

Considerando que los Estados miembros pueden verse en la necesidad de delegar sus poderes en organismos especializados, o de recurrir a éstos, a fin de cumplir las obligaciones que les impone el presente Reglamento; que el medio adecuado para garantizar un nivel de control uniforme y apropiado es exigir que estos organismos sean únicamente los que cumplan los requisitos de la Directiva 94/57/CE del Consejo, de 22 de noviembre de 1994, sobre reglas y estándares comunes para las organizaciones de inspección y peritaje de buques y para las actividades correspondientes de las administraciones marítimas [1];

Considerando que los Estados miembros deben tener la posibilidad de suspender la explotación de determinados transbordadores de carga rodada a partir de sus puertos cuando consideren que tales transbordadores constituyen una seria amenaza para la seguridad de la vida, los bienes o el medio ambiente, a reserva de una decisión que deberá adoptarse en el marco de un comité de regulación, a la que deberán ajustarse los Estados miembros;

Considerando que con el fin de modificar el presente Reglamento a la vista de los acontecimientos de carácter internacional es necesario un procedimiento simplificado que conlleve un comité de regulación;

Considerando que la rápida introducción de estas normas de seguridad conlleva para Grecia problemas técnicos y administrativos específicos debido al gran número de compañías establecidas en este país que explotan buques con pabellón griego que navegan exclusivamente entre puertos griegos; que por lo tanto debería concederse una excepción de duración limitada para tomar en consideración esta situación, teniendo en cuenta además que los servicios regulares de pasajeros y de transbordadores entre los puertos griegos han quedado excluidos hasta el 1 de enero de 2004 de la libre prestación de servicios concedida por el Reglamento (CEE) nº 3577/92 del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, por el que se aplica el principio de libre prestación de servicios

[1] DO nº L 319 de 12. 12. 1994, p. 20.

▼B

a los transportes marítimos dentro de los Estados miembros (cabotaje marítimo) ([1]),

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El objetivo del presente Reglamento es aumentar la seguridad en la gestión y en la explotación, así como la prevención de la contaminación, de los transbordadores de pasajeros de carga rodada que prestan un servicio regular desde o hacia los puertos de los Estados miembros de la Comunidad garantizando que las compañías que explotan transbordadores de carga rodada complen el Código IGS por medio de:

— el establecimiento y el mantenimiento adecuado de sistemas de gestión de la seguridad, tanto a bordo del buque como en tierra, por parte de las compañías,

y

— el control de estos sistemas por las administraciones del Estado del pabellón y del Estado del puerto.

Artículo 2

A efectos del presente Reglametno y de la aplicación del Código IGS, se entenderá por:

a) «transbordador de carga rodada»: un buque de pasajeros apto para la navegación marítima dotado de sistemas que permitan embarcar y desembarcar directamente los vehículos terrestres o ferroviarios por sus propios medios, con capacidad superior a doce pasajeros;

b) «servicio regular»: una serie de viajes de transbordadores de carga rodada que se exploten de modo que aseguren el enlace entre dos o más puntos, siempre los mismos:

   1) con arreglo a un horario publicado, o

   2) con una regularidad o frecuencia tal que constituyan una serie sistemática evidente;

c) «compañía»: el propietario de un transbordador de carga rodada o cualquier otra organización o persona, como el gestor o el fletador, en la que el propietario haya delegado la responsabilidad de la explotación del transbordador de carga rodada;

▼M1

d) «organización reconocida»: un organismo reconocido de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 94/57/CE, tal como ha sido modificada por la Directiva 97/58/CE ([2]);

▼M2

e) «código IGS»: el Código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación aprobado por la Asamblea de la OMI en su Resolución A.741 (18), de 4 de noviembre de 1993, modificada por la Resolución MSC.104 (73) de la OMI, de 5 de diciembre de 2000, que figura como anexo del presente Reglamento;

▼B

f) «Administración»: el Gobierno del Estado cuyo pabellón esté autorizado a enarbolar el transbordador de carga rodada;

g) «documento de conformidad»: el documento expedido a las compañías de conformidad con el punto 13.2 del Código IGS;

▼M2

h) «certificado de gestión de la seguridad»: el certificado expedido a los transbordadores de carga rodada de conformidad con el punto 13.7 del Código IGS;

([1]) DO nº L 364 de 12. 12. 1992, p. 7.
([2]) DO L 274 de 7. 10. 1997, p. 8.

▼B

i) «aguas protegidas»: áreas en las que la probabilidad anual de oleaje de altura significativa de más de 1,5 m sea inferior al 10 %, en cuya travesía el transbordador de carga rodada no se encuentre en ningún momento a más de 6 millas náuticas de un lugar de abrigo donde puedan desembarcar las víctimas de un naufragio.

Artículo 3

El presente Reglamento se aplicará a todas las compañías que exploten al menos un transbordador de carga rodada desde o hacia un puerto de un Estado miembro de la Comunidad como parte de un servicio regular, independientemente de su pabellón.

Artículo 4

▼M2

1. Todas las compañías cumplirán en su totalidad las disposiciones de los puntos 1.2 a 13.1 y del punto 13.6 del código IGS como si las disposiciones de dicho código tuvieran carácter obligatorio, como condición previa para que sus buques presten servicios regulares a partir de un puerto de un Estado miembro de la Comunidad o con destino a él.

▼B

2. No obstante lo dipuesto en el apartado 1, las compañías que exploten uno o más transbordadores de carga rodada en servicios regulares exclusivamente en aguas protegidas entre puertos situados en el mismo Estado miembro podrán aplazar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento hasta el 1 de julio de 1997.

Artículo 5

▼M2

1. Los Estados miembros cumplirán las disposiciones de los puntos 13.2, 13.3, 13.4, 13.5, 13.7 a 13.11, 14 y 16 del código IGS como si tales disposiciones tuvieran carácter obligatorio, en relación con las compañías y los transbordadores de carga rodada.

▼B

2. A efectos del apartado 1, los Estados miembros sólo podrán autorizar o recurrir, total o parcialmente, a una organización reconocida.

A efectos del punto 13.2 del Código IGS, cada Estado miembro sólo podrá emitir documentos de conformidad a una compañía que tenga su principal centro de actividad en su propio territorio. Antes de emitirlo, los Estados miembros consultarán a la administración de los Estados cuyo pabellón estén autorizados a enarbolar los transbordadores de carga rodada de esa compañía si esa administración no es la del Estado miembro de emisión.

3. El documento de conformidad tendrá una validez de sólo cinco años a partir de su fecha de expedición, siempre que se haga una verificación anualmente, con objeto de confirmar el buen funcionamiento del sistema de gestión de seguridad y de confirmar que las posibles modificaciones incorpadas desde el momento de la última verificación cumplen las disposiciones del Código IGS.

4. El certificado de gestión de la seguridad tendrá una validez de sólo cinco años a partir de su fecha de expedición, siempre que se haga una verificación intermedia por lo menos cada 30 meses, o con mayor frecuencia, con objeto de confirmar el buen funcionamiento del sistema de gestión de seguridad, así como que las posibles modificaciones efectuadas desde la última verificación se ajustan a las disposiciones del Código IGS.

5. A efectos del presente Reglamento, y en particular del artículo 6, cada Estado miembro deberá admitir los documentos de conformidad o los certificados de gestión de la seguridad expedidos por la administración de los demás Estados miembros o por una organización reconocida que actúe en su nombre.

▼B

6. Los Estados miembros reconocerán los documentos de conformidad y los certificados de gestión de la seguridad expedidos por las administraciones de terceros países, o en nombre de éstas, si consideran que demuestran la conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

Los documentos de conformidad y los certificados de gestión de la seguridad expedidos en nombre de las administraciones de terceros países sólo se aceptarán si han sido expedidos por una organización reconocida.

Artículo 6

Los Estados miembros se cerciorarán del cumplimiento efectivo de las disposiciones del presente Reglamento por parte de todas las compañías que prestan servicios regulares de transbordador de carga rodada a partir de sus puertos o con destino a ellos.

Artículo 7

Cuando un Estado miembro considere que una compañía, a pesar de que tenga en su poder un documento de conformidad, no puede prestar un servicio de transbordador de pasajeros de carga rodada como servicio regular a partir de sus puertos o con destino a ellos por el grave riesgo que entraña para la seguridad de la vida, los bienes o el medio ambiente, podrá suspenderse la explotación de dicho servicio hasta que ese riesgo haya desaparecido.

En tales circunstancias, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) el Estado miembro informará sin demora a la Comisión y a los demás Estados miembros de su decisión, aduciendo las razones justificativas de la misma;

b) la Comisión examinará si la suspensión está justificada por motivos de grave peligro para la seguridad y el medio ambiente;

c) de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 10, se decidirá si la decisión del Estado miembro de suspender la prestación de ese servicio está justificada por razones de grave peligro para la seguridad de la vida, los bienes o el medio ambiente y, en caso de que la suspensión no esté jusitificada, se pedirá al Estado de que se trate que retire la suspensión.

Artículo 8

Con objeto de tomar en consideración el carácter general del Código IGS, la Comisión examinará la aplicación del presente Reglamento transcurridos tres años de su entrada en vigor y propondrá las medidas que considere adecuadas.

Artículo 9

A fin de tener en cuenta la evolución de la situación a nivel internacional, y en la OMI en particular, podrán modificarse:

a) la definición de «Código IGS» del artículo 2;

b) los períodos de validez del documento de conformidad o el certificado de gestión de seguridad y la frecuencia de verificación que figura en los apartados 3 y 4 del artículo 5;

c) el Anexo;

d) la definición de «organización reconocida» del artículo 2;

en particular para introducir en el Anexo directrices destinadas a la aplicación del Código IGS por parte de las administraciones, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 10.

▼M3

Las enmiendas a los instrumentos internacionales contemplados en el artículo 2 podrán quedar excluidas del ámbito de aplicación del presente Reglamento en aplicación del artículo 5 del Reglamento (CE)

▼**M3**

nº 2099/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por el que se crea el Comité de seguridad marítima y prevención de la contaminación por los buques (COSS) [1].

Artículo 10

1. La Comisión estará asistida por el Comité de seguridad marítima y prevención de la contaminación por los buques (denominado en lo sucesivo «el Comité COSS»), creado en virtud del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 2099/2002.

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación los artículos 5 y 7 de la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión [2], observando lo dispuesto en su artículo 8.

El plazo contemplado en el apartado 6 del artículo 5 de la Decisión 1999/468/CE queda fijado en dos meses.

3. El Comité aprobará su reglamento interno.

▼**B**

Artículo 11

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1996.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1996.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, hasta el 31 de diciembre de 1997 el presente Reglamento no se aplicará a aquellas compañías sujetas a la ley griega cuya administración central se encuentre en Grecia, y que exploten transbordadores de carga rodada matriculados en Grecia que naveguen bajo pabellón griego y presten servicios regulares exclusivamente entre puertos situados en Grecia.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

[1] DO L 324 de 29.11.2002, p. 1.
[2] DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

▼**M2**

ANEXO

CONTENIDO

TÍTULO I

Código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación [Código internacional de gestión de la seguridad (IGS)]

PARTE A. APLICACIÓN

1. Generalidades

1.1. Definiciones

1.2. Objetivos

1.3. Aplicación

1.4. Prescripciones de orden funcional aplicables a todo sistema de gestión de la seguridad (SGS)

2. Principios sobre seguridad y protección del medio ambiente

3. Responsabilidad y autoridad de la compañía

4. Personas designadas

5. Responsabilidad y autoridad del capitán

6. Recursos y personal

7. Elaboración de planes para las operaciones de a bordo

8. Preparación para emergencias

9. Informes y análisis de los casos de incumplimiento, accidentes y acaecimientos potencialmente peligrosos

10. Mantenimiento del buque y el equipo

11. Documentación

12. Verificación por la compañía, examen y evaluación

PARTE B. CERTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN

13. Certificación y verificación periódica

14. Certificación provisional

15. Verificación

16. Modelos de certificado

Apéndice

TÍTULO II

Disposiciones para las administraciones con respecto a la implantación del Código internacional de gestión de la seguridad (IGS)

PARTE A. DISPOSICIONES GENERALES

PARTE B. CERTIFICACIÓN Y NORMAS

1. Aceptación y reconocimiento de un documento provisional de cumplimiento y un certificado provisional de gestión de la seguridad

2. Proceso de certificación

3. Normas de gestión

4. Normas de competencia

5. Modelos de documento de cumplimiento y de certificado de gestión de la seguridad

▼M2

TÍTULO I

Código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación [código internacional de gestión de la seguridad (IGS)]

PARTE A. APLICACIÓN

1. **Generalidades**

1.1. Definiciones

Las siguientes definiciones se aplican a las partes A y B del presente código.

1.1.1. «Código Internacional de Gestión de la Seguridad (IGS)»: el Código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación aprobado por la Asamblea, en la forma en que pueda ser modificado por la Organización.

1.1.2. «Compañía»: el propietario del buque o cualquier otra organización o persona, por ejemplo, el gestor naval o el fletador a casco desnudo, que al recibir del propietario la responsabilidad de la explotación del buque haya aceptado las obligaciones y responsabilidades estipuladas en el código.

1.1.3. «Administración»: el gobierno del Estado cuyo pabellón esté autorizado a enarbolar el buque.

1.1.4. «Sistema de gestión de la seguridad (SGS)»: un sistema estructurado y basado en documentos, que permita al personal de la compañía implantar de forma eficaz la política de seguridad y protección ambiental de la misma.

1.1.5. «Documento de cumplimiento»: un documento expedido a una compañía que cumple lo prescrito en el presente código.

1.1.6. «Certificado de gestión de la seguridad»: un documento expedido a un buque como testimonio de que la compañía y su gestión a bordo del buque se ajustan al sistema de gestión de la seguridad aprobado.

1.1.7. «Pruebas objetivas»: información cuantitativa o cualitativa, registros o exposiciones de hechos relativos a la seguridad o a la existencia y aplicación de un elemento del SGS, basados en observaciones, medidas o ensayos, y que puedan verificarse.

1.1.8. «Observación»: una exposición de hechos formulada durante una auditoría de la gestión de la seguridad y justificada con pruebas objetivas.

1.1.9. «Incumplimiento»: una situación observada en la que hay pruebas objetivas de que no se ha cumplido una prescripción.

1.1.10. «Incumplimiento grave»: discrepancia identificable que constituye una amenaza grave para el personal o la seguridad del buque o entraña un riesgo grave para el medio ambiente y que exige medidas correctivas inmediatas e incluye la ausencia de aplicación efectiva y sistemática de una prescripción del presente código.

1.1.11. «Fecha de vencimiento anual»: el día y el mes que correspondan, cada año, a la fecha de expiración del certificado o documento de que se trate.

1.1.12. «Convenio»: el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, de 1974 (SOLAS 74), modificado.

1.2. Objetivos

1.2.1. El código IGS tiene por objeto garantizar la seguridad marítima y que se eviten tanto las lesiones personales o pérdidas de vidas humanas como los daños al medio ambiente, concretamente al medio marino, y a los bienes.

1.2.2. Los objetivos de la gestión de la seguridad de la compañía abarcarán, entre otras cosas:

1.2.2.1. establecer prácticas de seguridad en las operaciones del buque y en el medio de trabajo,

1.2.2.2. tomar precauciones contra todos los riesgos señalados y

1.2.2.3. mejorar continuamente los conocimientos prácticos del personal de tierra y de a bordo sobre gestión de la seguridad, así como el grado de preparación para hacer frente a situaciones de emergencia que afecten a la seguridad y al medio ambiente.

1.2.3. El sistema de gestión de la seguridad deberá garantizar:

1.2.3.1. el cumplimiento de las normas y reglas obligatorias, y

▼M2

1.2.3.2. que se tienen presentes los códigos aplicables, junto con las directrices y normas recomendadas por la Organización, las administraciones, las sociedades de clasificación y las organizaciones del sector.

1.3. Aplicación

Las prescripciones del código podrán aplicarse a todos los buques.

1.4. Prescripciones de orden funcional aplicables a todo sistema de gestión de la seguridad (SGS)

La compañía elaborará, aplicará y mantendrá un sistema de gestión de la seguridad (SGS) que incluya las siguientes prescripciones de orden funcional:

1.4.1. principios sobre seguridad y protección del medio ambiente,

1.4.2. instrucciones y procedimientos que garanticen la seguridad operacional del buque y la protección del medio ambiente con arreglo a la legislación internacional y del Estado de abanderamiento,

1.4.3. niveles definidos de autoridad y vías de comunicación entre el personal de tierra y de a bordo y en el seno de ambos colectivos,

1.4.4. procedimientos para notificar los accidentes y los casos de incumplimiento de las disposiciones del Código,

1.4.5. procedimiento de preparación para hacer frente a situaciones de emergencia, y

1.4.6. procedimientos para efectuar auditorías internas y evaluaciones de la gestión.

2. **Principios sobre seguridad y protección del medio ambiente**

2.1. La compañía establecerá principios de seguridad y protección del medio ambiente que indiquen cómo alcanzar los objetivos enunciados en el punto 1.2.

2.2. La compañía se asegurará de que se aplican y mantienen dichos principios a los distintos niveles organizativos, tanto a bordo de los buques como en tierra.

3. **Responsabilidad y autoridad de la compañía**

3.1. Si la entidad responsable de la explotación del buque no es el propietario, éste habrá de comunicar a la administración el nombre y demás datos de aquélla.

3.2. La compañía determinará y documentará la responsabilidad, autoridad e interdependencia de todo el personal que dirija, ejecute y verifique las actividades relacionadas con la seguridad y la prevención de la contaminación.

3.3. La compañía será responsable de garantizar que se habilitan los recursos y el apoyo necesario en tierra para permitir a la persona o personas designadas ejercer sus funciones.

4. **Personas designadas**

A fin de garantizar la seguridad operacional del buque y proporcionar el enlace entre la compañía y el personal de a bordo, cada compañía designará, en la forma que estime oportuna, a una o varias personas en tierra directamente ligadas a la dirección, cuya responsabilidad y autoridad les permita supervisar los aspectos operacionales del buque que afecten a la seguridad y la prevención de la contaminación, así como garantizar que se habilitan recursos suficientes y el debido apoyo en tierra.

5. **Responsabilidad y autoridad del capitán**

5.1. La compañía determinará y documentará las atribuciones del capitán en el ejercicio de las funciones siguientes:

5.1.1. implantar los principios de la compañía sobre seguridad y protección ambiental,

5.1.2. fomentar entre la tripulación la aplicación de dichos principios,

5.1.3. impartir las órdenes e instrucciones pertinentes de manera clara y simple,

5.1.4. verificar que se cumplen las medidas prescritas, y

5.1.5. revisar el SGS e informar de sus deficiencias a la dirección en tierra.

5.2. La compañía hará que en el SGS que se aplique a bordo figure una declaración recalcando de manera inequívoca la autoridad del capitán. La compañía hará constar en el SGS que compete primordialmente a

▼M2

éste tomar las decisiones que sean precisas en relación con la seguridad y la prevención de la contaminación, así como pedir ayuda a la compañía en caso necesario.

6. **Recursos y personal**

6.1. La compañía garantizará que el capitán:

6.1.1. está debidamente capacitado para ejercer el mando,

6.1.2. conoce perfectamente el SGS por ella adoptado, y

6.1.3. cuenta con la asistencia necesaria para cumplir sus funciones de manera satisfactoria.

6.2. La compañía garantizará que los buques están tripulados por gente de mar competente, titulada y en buen estado físico, de conformidad con las correspondientes disposiciones nacionales e internacionales.

6.3. La compañía adoptará procedimientos a fin de garantizar que el personal nuevo y el que pase a realizar tareas nuevas que guarden relación con la seguridad y la protección del medio ambiente puede familiarizarse debidamente con sus funciones.

Se concretarán, fijarán documentalmente e impartirán las instrucciones que sea indispensable dar a conocer antes de hacerse a la mar.

6.4. La compañía se asegurará de que todo el personal relacionado con el SGS comprende adecuadamente los oportunos reglamentos, normas, códigos y directrices.

6.5. La compañía adoptará y mantendrá procedimientos por cuyo medio se concreten las necesidades que puedan presentarse en la esfera de la formación, con objeto de potenciar el SGS, y garantizará que tal formación se imparte a la totalidad del personal interesado.

6.6. La compañía adoptará procedimientos para que la información sobre los SGS se facilite al personal del buque en un idioma o idiomas de trabajo que entienda.

6.7. La compañía se asegurará de que, en la realización de las tareas relacionadas con el SGS, el personal del buque puede comunicarse de manera efectiva.

7. **Elaboración de planes para las operaciones de a bordo**

La compañía adoptará procedimientos para la preparación de los planes e instrucciones aplicables a las operaciones más importantes que se efectúen a bordo en relación con la seguridad del buque y la prevención de la contaminación. Se delimitarán las distintas tareas que hayan de realizarse, confiándolas a personal competente.

8. **Preparación para emergencias**

8.1. La compañía adoptará procedimientos para determinar y describir posibles situaciones de emergencia a bordo, así como para hacerles frente.

8.2. La compañía establecerá programas de ejercicios y prácticas que sirvan de preparación para actuar con urgencia.

8.3. En el SGS se proveerán las medidas necesarias para garantizar que la compañía como tal pueda en cualquier momento actuar eficazmente en relación con los peligros, accidentes y situaciones de emergencia que afecten a sus buques.

9. **Informes y análisis de los casos de incumplimiento, accidentes y acaecimientos potencialmente peligrosos**

9.1. El SGS incluirá procedimientos para poner en conocimiento de la compañía los casos de incumplimiento, los accidentes y las situaciones potencialmente peligrosas, así como para que se investiguen y analicen, con objeto de aumentar la eficacia del sistema.

9.2. La compañía establecerá los procedimientos necesarios para aplicar las correspondientes medidas correctivas.

10. **Mantenimiento del buque y el equipo**

10.1. La compañía adoptará procedimientos para garantizar que el mantenimiento del buque se efectúa de conformidad con los reglamentos y normas correspondientes y con las disposiciones complementarias que ella misma establezca.

10.2. En relación con lo que antecede, la compañía se asegurará de que:

10.2.1. se efectúan inspecciones con la debida periodicidad,

▼M2

10.2.2. se notifican todos los casos de incumplimiento y, si se conocen, sus posibles causas,

10.2.3. se toman medidas correctivas apropiadas, y

10.2.4. se conservan sendos expedientes de esas actividades.

10.3. La compañía adoptará en el SGS procedimientos adecuados para averiguar cuáles son los elementos del equipo y los sistemas técnicos que, en caso de avería repentina, puedan crear situaciones peligrosas. Se arbitrarán asimismo medidas concretas destinadas a acrecentar la fiabilidad de dichos elementos o sistemas. Una de tales medidas consistirá en la realización periódica de pruebas con los dispositivos auxiliares, así como con los elementos del equipo o los sistemas técnicos que no estén en uso continuo.

10.4. Las inspecciones y medidas a que se hace referencia en los puntos 10.2 y 10.3 se integrarán en las operaciones ordinarias de mantenimiento del buque.

11. **Documentación**

11.1. La compañía adoptará y mantendrá procedimientos para controlar todos los documentos y datos relacionados con el SGS.

11.2. La compañía se asegurará de que:

11.2.1. se dispone de documentos actualizados en todos los lugares en que sean necesarios,

11.2.2. las modificaciones que se efectúen en los documentos son revisadas y aprobadas por personal autorizado, y

11.2.3. se eliminan sin demora los documentos que hayan perdido actualidad.

11.3. Los documentos que se utilicen para describir e implantar el SGS podrán denominarse «Manual de gestión de la seguridad». La documentación se elaborará en la forma que juzgue más conveniente la compañía. Cada buque llevará a bordo la documentación que le sea aplicable.

12. **Verificación por la compañía, examen y evaluación**

12.1. La compañía efectuará auditorías internas para comprobar que las actividades relacionadas con la seguridad y la prevención de la contaminación se ajustan al SGS.

12.2. La compañía evaluará periódicamente la eficacia del SGS, y, en caso necesario, la revisará con arreglo a los procedimientos que ella misma establezca.

12.3. Para efectuar las auditorías y poner en práctica las posibles medidas se aplicarán los procedimientos previstos en la documentación.

12.4. El personal que lleva a cabo las auditorías será ajeno, en cada caso, a la esfera de actividad concreta objeto de examen, salvo que, por las dimensiones y demás características de la compañía, ello resulte inviable.

12.5. Los resultados de las auditorías y revisiones se darán a conocer a todo el personal que ejerza alguna función en la esfera de actividad de que se trate.

12.6. El personal de gestión encargado de la esfera de actividad de que se trate adoptará sin demora las medidas oportunas para subsanar las deficiencias observadas.

PARTE B. CERTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN

13. **Certificación y verificación periódica**

13.1. El buque deberá ser explotado por una compañía a la que se haya expedido un documento de cumplimiento o un documento provisional de cumplimiento conforme con lo dispuesto en el punto 14.1, aplicable a dicho buque.

13.2. La administración, una organización reconocida por la administración o, a petición de ésta, otro gobierno contratante del Convenio expedirá a toda compañía que cumpla las prescripciones del presente código un documento de cumplimiento válido por un período determinado por la administración, que no excederá de cinco años. Dicho documento será aceptado como prueba de que la compañía está capacitada para cumplir las prescripciones del presente código.

▼**M2**

13.3. El documento de cumplimiento sólo será válido para los tipos de buques que se indiquen expresamente en el documento. Dicha indicación estará basada en los tipos de buques respecto de los cuales se hizo la verificación inicial. Sólo se añadirán otros tipos de buques una vez verificada la capacidad de la compañía para cumplir las prescripciones del código aplicables a esos tipos de buques. A este respecto, los tipos de buques son los mencionados en la regla IX/1 del Convenio SOLAS.

13.4. La validez de un documento de cumplimiento estará sujeta a una verificación anual de la administración, de una organización reconocida por ésta o, a petición de la administración, de otro gobierno contratante, en los tres meses anteriores o posteriores a su fecha de vencimiento.

13.5. La administración o, a petición de ésta, el gobierno contratante que expidió el documento de cumplimiento, lo retirará cuando no se solicite la verificación anual prescrita en el punto 13.4 o si existen pruebas de incumplimiento grave del presente código.

13.5.1. Si se retira el documento de cumplimiento también se retirarán todos los certificados de gestión de la seguridad o certificados de gestión de la seguridad provisionales relacionados con aquél.

13.6. Se conservará a bordo una copia del documento de cumplimiento de modo que el capitán del buque, previa demanda, pueda mostrarlo para su verificación por la administración o la organización reconocida por ella, o para los fines del control a que se hace referencia en la regla IX/6.2 del Convenio. No es necesario que la copia del documento sea autentificada o certificada.

13.7. La administración, una organización reconocida por ésta o, a petición de la administración, otro gobierno contratante, expedirá al buque un certificado de gestión de la seguridad válido por un periodo que no excederá de cinco años. El certificado de gestión de la seguridad se expedirá después de verificar que la compañía y su gestión a bordo se ajustan al sistema de gestión de la seguridad aprobado. Dicho certificado se aceptará como prueba de que el buque cumple las prescripciones del presente código.

13.8. La validez del certificado de gestión de la seguridad estará sujeta a una verificación intermedia, como mínimo, que efectuará la administración, una organización reconocida por ésta o, a petición de la administración, otro gobierno contratante. Si sólo va a realizarse una verificación intermedia, y el periodo de validez del certificado de gestión de la seguridad es de cinco años, ésta tendrá lugar entre las fechas del segundo vencimiento anual del certificado de gestión de la seguridad y el tercero.

13.9. Además de las prescripciones del punto 13.5.1, la administración o, a petición de ésta, el gobierno contratante que lo haya expedido, retirará el certificado de gestión de la seguridad cuando no se solicite la verificación intermedia prescrita en el punto 13.8 o si existen pruebas de incumplimiento grave del presente código.

13.10. No obstante lo prescrito en los puntos 13.2 y 13.7, cuando la verificación de renovación se efectúe en los tres meses anteriores a la fecha de expiración del documento de cumplimiento o del certificado de gestión de la seguridad existente, el nuevo documento de cumplimiento o el nuevo certificado de gestión de la seguridad será válido a partir de la fecha en que se termine la verificación de renovación, por un período que no excederá de cinco años a partir de la fecha de expiración del documento de cumplimiento o del certificado de gestión de la seguridad existente.

13.11. Cuando la verificación de renovación se termine más de tres meses antes de la fecha de expiración del documento de cumplimiento o del certificado de gestión de la seguridad existente, el nuevo documento de cumplimiento o el nuevo certificado de gestión de la seguridad será válido a partir de la fecha en que se termine la verificación de renovación, por un periodo que no excederá de cinco años a partir de esa fecha.

14. **Certificación provisional**

14.1. Para facilitar la implantación inicial del presente código, podrá expedirse un documento provisional de cumplimiento, cuando:

1) una compañía se establezca por primera vez, o

2) vayan a añadirse nuevos tipos de buque a un documento de cumplimiento existente,

▼M2

una vez que se haya verificado que la compañía cuenta con un sistema de gestión de la seguridad que cumple las prescripciones del punto 1.2.3 del presente código, a condición de que la compañía demuestre que tiene planes para implantar un sistema de gestión de la seguridad que satisfaga todas las prescripciones del presente código durante el período de validez del documento provisional de cumplimiento. Este documento provisional de cumplimiento será expedido para un periodo de doce meses como máximo por la administración, una organización reconocida por ésta o, a petición de la administración, por otro gobierno contratante. Se conservará a bordo una copia del documento provisional de cumplimiento de modo que el capitán del buque, previa demanda, pueda mostrarlo para su verificación por la administración o la organización reconocida por ella, o para los fines del control a que se hace referencia en la regla IX/6.2 del Convenio. No es necesario que la copia del documento sea autentificada o certificada.

14.2. Podrá expedirse un certificado provisional de gestión de la seguridad:

1) a los buques nuevos en el momento de su entrega,

2) cuando una compañía se hace cargo de la explotación de un buque que es nuevo en esa compañía, o

3) cuando un buque cambia de pabellón.

Tal certificado provisional de gestión de la seguridad será expedido para un periodo de seis meses como máximo por la administración o por una organización reconocida por ésta o, a petición de la administración, por otro gobierno contratante.

14.3. En casos especiales, la administración o, a petición de ésta, otro gobierno contratante puede ampliar el plazo de validez de un certificado provisional de gestión de la seguridad por un período adicional de seis meses como máximo a partir de la fecha de expiración.

14.4. Un certificado provisional de gestión de la seguridad podrá expedirse después de verificar que:

1) el documento de cumplimiento, o el documento provisional de cumplimiento, corresponde al buque de que se trate,

2) el sistema de gestión de la seguridad de la compañía para ese buque incluye los elementos clave del presente código, y se ha evaluado durante la auditoría previa a la expedición del documento de cumplimiento o se ha hecho una demostración del mismo para la expedición del documento provisional de cumplimiento,

3) la compañía tiene previsto realizar una auditoría del buque en los tres meses siguientes,

4) el capitán o los correspondientes oficiales superiores están familiarizados con el SGS y con las medidas previstas para su aplicación,

5) se han dado las instrucciones que se consideran esenciales antes de hacerse a la mar, y

6) se ha facilitado la información pertinente sobre el sistema de gestión de la seguridad en el idioma o los idiomas de trabajo que el personal del buque comprenda.

15. **Verificación**

15.1. Todas las verificaciones prescritas en el presente código se realizarán de conformidad con procedimientos aceptados por la administración, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización [1].

16. **Modelos de certificado**

16.1. El documento de cumplimiento, el certificado de gestión de la seguridad, el documento provisional de cumplimiento y el certificado provisional de gestión de la seguridad estarán redactados conforme a los modelos que figuran en el apéndice del presente código. Si el idioma utilizado no es el inglés ni el francés, el texto incluirá una traducción a uno de estos idiomas.

16.2. Además de las prescripciones del punto 13.3, el tipo de buque que se indica en el documento de cumplimiento y en el documento provisional de cumplimiento puede refrendarse de modo que recoja las restricciones de explotación del buque descritas en el sistema de gestión de la seguridad.

[1] Directrices para la implantación del Código internacional de gestión de la seguridad (código IGS) por las administraciones, aprobadas mediante la Resolución A.913 (22).

▼**M2**

Apéndice

Modelos del documento de cumplimiento, el certificado de gestión de la seguridad, el documento provisional del cumplimiento y el certificado provisional de gestión de la seguridad

DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO

(sello oficial)

……
(Estado)

Número del certificado:

Expedido en virtud de las disposiciones del CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, modificado.

Con la autoridad conferida por el Gobierno de:……
(nombre del Estado)

por ……
(persona u organización autorizada)

Nombre y dirección de la compañía: ……

……
(véase el párrafo 1.1.2 del código IGS)

SE CERTIFICA que se ha efectuado una auditoría del sistema de gestión de la seguridad de la compañía y que éste cumple las prescripciones del Código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación (código IGS), con respecto a los tipos de buque enumerados a continuación (táchese según proceda):

Buque de pasaje

Nave de pasaje de gran velocidad

Nave de carga de gran velocidad

Granelero

Petrolero

Quimiquero

Gasero

Unidad móvil de perforación mar adentro

Buque de carga distinto de los anteriores

El presente Documento de cumplimiento es válido hasta …… , a reserva de las oportunas verificaciones periódicas.

Expedido en ……
(lugar de expedición del documento)

Fecha de expedición ……

(sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

……
(firma del funcionario debidamente autorizado que expide el documento)

▼**M2**

Número del certificado……

REFRENDO DE VERIFICACIONES ANUALES

SE CERTIFICA que, en la verificación periódica efectuada de conformidad con la regla IX/6.1 del Convenio y el punto 13.4 del código IGS, se ha comprobado que el sistema de gestión de la seguridad cumple las prescripciones pertinentes del código IGS.

Primera verificación anual

Firmado: ……
(firma del funcionario autorizado)

Lugar: ……

Fecha: ……

Segunda verificación anual

Firmado: ……
(firma del funcionario autorizado)

Lugar: ……

Fecha: ……

Tercera verificación anual

Firmado: ……
(firma del funcionario autorizado)

Lugar: ……

Fecha: ……

Cuarta verificación anual

Firmado: ……
(firma del funcionario autorizado)

Lugar: ……

Fecha: ……

▼**M2**

CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD

(sello oficial)

.....
(Estado)

Número de certificado: .....

Expedido en virtud de las disposiciones del CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, modificado.

Con la autoridad conferida por el Gobierno de .....
(nombre del Estado)

por .....
(persona u organización autorizada)

Nombre del buque: .....

Número o letras distintivos: .....

Puerto de matrícula: .....

Tipo de buque (*): .....

Arqueo bruto: .....

Número OMI: .....

Nombre y dirección de la compañía: .....

.....
(véase el punto 1.1.2 del código IGS)

SE CERTIFICA que se ha efectuado una auditoría del sistema de gestión de la seguridad del buque y que éste cumple las prescripciones del Código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación (código IGS), después de haberse verificado que el Documento de cumplimiento de la compañía es aplicable a este tipo de buque.

El presente Certificado de gestión de la seguridad es válido hasta ....., a reserva de la oportuna verificación periódica y de que el Documento de cumplimiento sea válido.

Expedido en .....
(lugar de expedición del certificado)

Fecha de expedición .....

.....
(firma del funcionario debidamente autorizado que expide el certificado)

(sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

(*) Indíquese el tipo de buque según la siguiente relación: buque de pasaje, nave de pasaje de gran velocidad, nave de carga de gran velocidad, granelero, petrolero, quimiquero, gasero, unidad móvil de perforación mar adentro, o buque de carga distinto de los anteriores.

▼**M2**

Número de certificado .....

REFRENDO DE VERIFICACIÓN INTERMEDIA Y DE VERIFICACIÓN ADICIONAL (cuando se exija)

SE CERTIFICA que, en la verificación periódica efectuada de conformidad con la regla IX/6.1 del Convenio y el punto 13.8 del código IGS, se ha comprobado que el sistema de gestión de la seguridad cumple las prescripciones pertinentes del código IGS.

Verificación intermedia
(Se realizará en el período comprendido entre la segunda y y la tercera fecha de vencimiento anual)

Firmado: .....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar: .....

Fecha: .....

Verificación adicional (*)

Firmado: .....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar: .....

Fecha: .....

Verificación adicional (*)

Firmado: .....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar: .....

Fecha: .....

Verificación adicional (*)

Firmado: .....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar: .....

Fecha: .....

(*) Si procede. Véase el punto 3.2.3 de las Directrices para la implantación del Código internacional de gestión de la seguridad (código IGS) por las administraciones, aprobadas mediante la Resolución A.913 (29).

▼**M2**

DOCUMENTO PROVISIONAL DE CUMPLIMIENTO

(sello oficial)

.....
(Estado)

Número de certificado: .....

Expedido en virtud de las disposiciones del CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, modificado.

Con la autoridad conferida por el Gobierno de .....
(nombre del Estado)

por .....
(persona u organización autorizada)

Nombre y dirección de la compañía: .....

.....
(véase el punto 1.1.2 del código IGS)

SE CERTIFICA que el sistema de gestión de la seguridad de la compañía se ajusta a los objetivos que figuran en el punto 1.2.3 del Código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación (código IGS) con respecto a los tipos de buque enumerados a continuación (táchese según proceda):

Buque de pasaje

Nave de pasaje de gran velocidad

Nave de carga de gran velocidad

Granelero

Petrolero

Quimiquero

Gasero

Unidad móvil de perforación mar adentro

Buque de carga distinto de los anteriores

El presente Documento provisional de cumplimiento es válido hasta .....

Expedido en .....
(lugar de expedición del certificado)

Fecha de expedición .....

.....
(firma del funcionario debidamente autorizado que expide el documento)

(sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

▼**M2**

CERTIFICADO PROVISIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD

(sello oficial)

.....
(Estado)

Número de certificado: .....

Expedido en virtud de las disposiciones del CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, modificado.

Con la autoridad conferida por el Gobierno de .....
(nombre del Estado)

por .....
(persona u organización autorizada)

Nombre del buque: .....

Número o letras distintivos: .....

Puerto de matrícula: .....

Tipo de buque (*): .....

Arqueo bruto: .....

Número OMI: .....

Nombre y dirección de la compañía: .....

.....
(véase el punto 1.1.2 del código IGS)

SE CERTIFICA que se han cumplido las prescripciones del punto 14.4 del código IGS y que el Documento de cumplimiento/Documento provisional de cumplimiento (**) de la compañía corresponde a este buque.

El presente certificado provisional de gestión de la seguridad es válido hasta ....., a reserva de que el Documento de cumplimiento/Documento provisional de cumplimiento (**) siga siendo válido.

Expedido en .....
(lugar de expedición del certificado)

Fecha de expedición .....

.....
(firma del funcionario debidamente autorizado que expide el certificado)

(sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

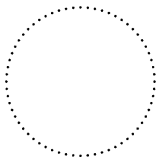
(*) Indíquese el tipo de buque según la siguiente relación: buque de pasaje, nave de pasaje de gran velocidad, nave de carga de gran velocidad, granelero, petrolero, quimiquero, gasero, unidad móvil de perforación mar adentro, o buque de carga distinto de los anteriores.
(**) Táchese lo que no proceda.

▼**M2**

Número de certificado: .....

La validez del presente Certificado provisional de gestión de la seguridad queda prorrogada hasta .....

Fecha de concesión de la prórroga: .....



(sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

.....
(firma del funcionario debidamente autorizado que prorroga la validez del certificado)

▼M2

TÍTULO II

Disposiciones para las administraciones con respecto a la implantación del Código internacional de gestión de la seguridad (IGS)

PARTE A. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Al llevar a cabo las tareas de verificación y certificación requeridas por las disposiciones del código IGS para los transbordadores de pasajeros de carga rodada, los Estados miembros se ajustarán a las normas y requisitos establecidos en la parte B del presente título.

1.2. Además, los Estados miembros tendrán debidamente en cuenta las disposiciones de las Directrices revisadas para la implantación del código internacional de gestión de la seguridad (código IGS) por las administraciones, aprobadas por la OMI mediante la Resolución A.913 (22), de 29 de noviembre de 2001, en la medida en que no estén recogidas en la parte B del presente título.

PARTE B. CERTIFICACIÓN Y NORMAS

1. **Aceptación y reconocimiento de un documento provisional de cumplimiento y un certificado provisional de gestión de la seguridad**

1.1. Todos los Estados miembros aceptarán cualquier documento provisional de cumplimiento y cualquier certificado provisional de gestión de la seguridad que cumplan lo dispuesto en el presente Reglamento y hayan sido expedidos por otro Estado miembro o por una organización reconocida que actúe en su nombre.

1.2. Los Estados miembros reconocerán los documentos provisionales de cumplimiento y los certificados provisionales de gestión de la seguridad expedidos por la administración de un tercer país o en nombre de esta última si queda demostrado a su satisfacción que se cumple lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. **Proceso de certificación**

2.1. El proceso de certificación pertinente para la expedición de un documento de cumplimiento a nombre de una compañía y de un certificado de gestión de la seguridad a nombre de un transbordador de carga rodada se realizará conforme a lo dispuesto a continuación:

2.2. El proceso de certificación comprenderá por regla general las siguientes etapas:

1) verificación inicial,

2) verificación anual o intermedia,

3) verificación de la renovación, y

4) verificación adicional.

Estas verificaciones se realizan previa solicitud de la compañía a la administración o a la organización reconocida que actúe en su nombre.

2.3. Las verificaciones incluirán una auditoría de la gestión de la seguridad.

2.4. Para llevar a cabo la auditoría se nombrará a un auditor principal y, si procede, un equipo de auditoría.

2.5. El auditor principal así designado se pondrá en contacto con la compañía y elaborará un plan para la auditoría.

2.6. El informe de la auditoría se deberá elaborar bajo la dirección del auditor principal, quien será responsable de que sea preciso y completo.

2.7. En el informe de auditoría figurarán el plan de la auditoría, la identidad de los miembros del equipo que la realiza, las fechas y la identidad de la compañía; además, se harán constar los documentos expedidos con ocasión de cualquier incumplimiento y observación, y se incluirán observaciones sobre la eficacia con que el sistema de gestión de la seguridad permite alcanzar los objetivos señalados.

3. **Normas de gestión**

3.1. Los auditores del equipo encargado de verificar el cumplimiento del código IGS serán competentes en lo que respecta a:

1) garantizar el cumplimiento de las reglas y reglamentos, comprendida la titulación de la gente de mar, aplicables a los transbordadores de carga rodada explotados por la compañía,

▼M2

2) las actividades de aprobación, reconocimiento y certificación relacionadas con los certificados marítimos,

3) los parámetros que deben tenerse en cuenta en el ámbito del sistema de gestión de la seguridad, según las prescripciones del código IGS, y

4) la experiencia práctica en la explotación de buques.

3.2. En la verificación del cumplimiento de las disposiciones del código IGS, se garantizará que el personal que presta servicios de asesoramiento es independiente del que se encarga del procedimiento de certificación.

4. **Normas de competencia**

4.1. Competencias básicas para realizar la verificación

4.1.1. El personal que vaya a participar en la verificación del cumplimiento de las prescripciones del código IGS deberá cumplir los criterios mínimos para inspectores establecidos en el apartado 2 del anexo VII de la Directiva 95/21/CE del Consejo ([1]).

4.1.2. El personal debe haber recibido una formación que garantice la adquisición de una competencia y unos conocimientos prácticos suficientes para verificar el cumplimiento de las prescripciones del código IGS, especialmente en lo que respecta a:

1) el conocimiento y la comprensión del código IGS,

2) las normas y reglas de cumplimiento obligatorio,

3) los parámetros que las compañías han de tener en cuenta, según las prescripciones del código IGS,

4) las técnicas de valoración de exámenes, preguntas, evaluaciones e informes,

5) los aspectos técnicos y operacionales de la gestión de la seguridad,

6) los conocimientos básicos del transporte marítimo y de las operaciones de a bordo, y

7) la participación en, por lo menos, una auditoría de un sistema de gestión relacionado con el sector marítimo.

4.2. Competencia para la verificación inicial y la verificación de renovación

4.2.1. Para evaluar cabalmente si la compañía o el transbordador de carga rodada cumplen las prescripciones del código IGS, además de la competencia básica expuesta anteriormente, el personal que vaya a realizar las verificaciones iniciales o de renovación de un documento de cumplimiento o un certificado de gestión de la seguridad tiene que poseer competencia para:

1) determinar si los elementos del SGS cumplen o no las prescripciones del código IGS,

2) determinar la eficacia del SGS de la compañía o del transbordador de carga rodada para garantizar el cumplimiento de las reglamentaciones, según demuestren los registros de los reconocimientos reglamentarios y de clasificación,

3) evaluar la eficacia con la que el SGS permite garantizar el cumplimiento de otras reglamentaciones que no estén abarcadas por los reconocimientos reglamentarios y de clasificación, y permitir la verificación de su cumplimiento, y

4) evaluar si se han tenido en cuenta las prácticas de seguridad recomendadas por la OMI, las administraciones, las sociedades de clasificación y las organizaciones del sector marítimo.

4.2.2. Este nivel de competencia puede ser alcanzado por equipos que, colectivamente, posean la competencia necesaria.

5. **Modelos de documentos de cumplimiento y certificados de gestión de la seguridad**

Cuando un transbordador de carga rodada de pasajeros preste servicio sólo en un Estado miembro, este Estado utilizará o bien los modelos anejos al código IGS o bien el documento de cumplimiento, el certificado de gestión de la seguridad, el documento provisional de cumplimiento y el certificado provisional de gestión de la seguridad, cuyos modelos figuran a continuación.

([1]) DO L 157 de 7.7.1995, p. 1.

▼**M2**

DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO

(sello oficial)

.....
(Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del [CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, modificado, y el] (*) Reglamento (CE) nº 3051/95 del Consejo sobre la gestión de la seguridad de los transbordadores de pasajeros de carga rodada.

Con la autoridad conferida por el Gobierno de .....
(nombre del Estado)

por .....
(persona u organización autorizada)

Nombre y dirección de la compañía: .....

.....
(véase el punto 1.1.2 del código IGS)

SE CERTIFICA que se ha efectuado una auditoría del sistema de gestión de la seguridad de la compañía y que éste cumple las prescripciones del Código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación (código IGS), con respecto a los tipos de buque enumerados a continuación (táchese según proceda):

Buque de pasaje

Nave de pasaje de gran velocidad

Nave de carga de gran velocidad

Granelero

Petrolero

Quimiquero

Gasero

Unidad móvil de perforación mar adentro

Buque de carga distinto de los anteriores

Buque de pasaje de transbordo rodado

El presente Documento de cumplimiento es válido hasta ..... , a reserva de las oportunas verificaciones periódicas.

Expedido en .....
(lugar de expedición del certificado)

Fecha de expedición .....

.....
(firma del funcionario debidamente autorizado que expide el documento)

(sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

(*) La frase entre corchetes puede suprimirse cuando se trate de buques que presten servicio sólo dentro de un Estado miembro.

▼**M2**

REFRENDO DE VERIFICACIONES ANUALES

SE CERTIFICA que, en la verificación periódica efectuada de conformidad con [la regla IX.6.1 del Convenio y] (*) el apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 3051/95 del Consejo, se ha comprobado que el sistema de gestión de la seguridad cumple las prescripciones del código IGS.

Primera verificación anual

Firmado: .....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar: .....

Fecha: .....

Segunda verificación anual

Firmado: .....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar: .....

Fecha: .....

Tercera verificación anual

Firmado: .....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar: .....

Fecha: .....

Cuarta verificación anual

Firmado: .....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar: .....

Fecha: .....

(*) La frase entre corchetes puede suprimirse cuando se trate de buques que presten servicio sólo dentro de un Estado miembro.

▼**M2**

CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD

(sello oficial)

.....
(Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del [CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, modificado, y el] (*) Reglamento (CE) nº 3051/95 del Consejo sobre la gestión de la seguridad de los transbordadores de pasajeros de carga rodada.

Con la autoridad conferida por el Gobierno de .....
(nombre del Estato)

por .....
(persona u organización autorizada)

Nombre y dirección del buque: .....

Número o letras distintivos: .....

Puerto de matrícula: .....

Tipo de buque (**): .....

Arqueo bruto: .....

Número OMI.: .....

Nombre y dirección de la compañía: .....

.....
(véase el punto 1.1.2 del código IGS)

SE CERTIFICA que se ha efectuado una auditoría del sistema de gestión de la seguridad del buque y que éste cumple las prescripciones del Código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación (código IGS), después de haberse verificado que el Documento de cumplimiento de la compañía es aplicable a este tipo de buque.

El presente Certificado provisional de gestión de la seguridad es válido hasta ....., a reserva de la oportuna verificación periódica y de que el Documento de cumplimiento sea válido.

Expedido en .....
(lugar de expedición del certificado)

Fecha de expedición .....

.....
(firma del funcionario debidamente autorizado que expide el certificado)

(sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

(*) La frase entre corchetes puede suprimirse cuando se trata de buques que presten servicio sólo dentro de un Estado miembro.
(**) Indíques el tipo de buque según la siguiente relación: buque de pasaje, nave de pasaje de gran velocidad, granelero, petrolero, quimiquero, gasero, unidad móvil de perforación mar adentro, buque de carga distinto de los anteriores o buque de pasaje.

▼**M2**

REFRENDO DE LA VERIFICACIÓN PERIÓDICA Y DE LA VERIFICACIÓN ADICIONAL (cuando se exija)

SE CERTIFICA que, en la verificación periódica efectuada de conformidad con [la regla IX.6.1 del Convenio y el punto 13.8 del código IGS] (*) el apartado 4 del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 3051/95 del Consejo, se ha comprobado que el sistema de gestión de la seguridad cumple las prescripciones del código IGS.

Verificación intermedia
(Se realizará en el período comprendido entre la segunda y tercera fechas de vencimiento anual)

Firmado: .....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar: .....

Fecha: .....

Verificaión adicional (**)

Firmado: .....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar: .....

Fecha: .....

Verificación adicional (**)

Firmado: .....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar: .....

Fecha: .....

Verificación adicional (**)

Firmado: .....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar: .....

Fecha: .....

(*) La frase entre corchetes puede suprimirse cuando se trate de buques que presten servicio sólo dentro de un Estado miembro.
(**) Si procede.

▼**M2**

DOCUMENTO PROVISIONAL DE CUMPLIMIENTO

(sello oficial)

.....
(Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del [CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, modificado, y el] (*) Reglamento (CE) nº 3051/95 del Consejo sobre la gestión de la seguridad de los transbordadores de pasajeros de carga rodada.

Con la autoridad conferida por el Gobierno de .....
(nombre del Estado)

por .....
(persona u organización autorizada)

Nombre y dirección de la compañía: .....

.....
(véase el punto 1.1.2 del código IGS)

SE CERTIFICA que el sistema de gestión de la seguridad de la compañía se ajusta a los objetivos que figuran en el punto 1.2.3 del código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación (código IGS) con respecto a los tipos de buque enumerados a continuación (táchese según proceda):

Buque de pasaje

Nave de pasaje de gran velocidad

Nave de carga de gran velocidad

Granelero

Petrolero

Quimiquero

Gasero

Unidad móvil de perforación mar adentro

Buque de carga distinto de los anteriores

Buque de pasaje de transbordo rodado

El presente Documento provisional de cumplimiento es válido hasta .....

Expedido en .....
(lugar de expedición del certificado)

Fecha de expedición .....

.....
(firma del funcionario debidamente autorizado que expide el documento)

(sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

(*) La frase entre corchetes puede suprimirse cuando se trate de buques que presten servicio sólo dentro de un Estado miembro.

▼**M2**

CERTIFICADO PROVISIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD

(sello oficial)

.....
(Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del [CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, modificado, y el] (*) Reglamento (CE) nº 3051/95 del Consejo sobre la gestión de la seguridad de los transbordadores de pasajeros de carga rodada.

Con la autoridad conferida por el Gobierno de .....
(nombre del Estado)

por .....
(persona u organización autorizada)

Nombre y dirección del buque: .....

Número o letras distintivos: .....

Puerto de matrícula: .....

Tipo de buque (**): .....

Arqueo bruto: .....

Número OMI: .....

Nombre y dirección de la compañía: .....

.....
(véase el punto 1.1.2 del código IGS)

SE CERTIFICA que se cumplen los requerimientos del punto 14.4 del código IGS y que el Documento de cumplimiento/Documento provisional de cumplimiento (***) de la compañía es relevante a este buque.

Este Certificado provisional de gestión de la seguridad es válido hasta ....., a reserva de que el Documento de cumplimiento/Documento provisional de cumplimiento (***) permanezca válido.

Expedido en .....
(lugar de expedición del certificado)

Fecha de expedición .....

.....
(firma del funcionario debidamente autorizado que expide el documento)

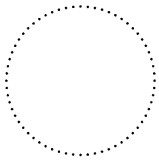
(sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

(*) La frase entre corchetes puede suprimirse cuando se trate de buques que presten servicio sólo dentro de un Estado miembro.
(**) Indíquese el tipo de buque según la siguiente relación: buque de pasaje, nave de pasaje de gran velocidad, nava de carga de gran velocidad, granelero, petrolero, quimiquero, gasero, unidad móvil de perforación mar adentro, buque de carga distinto de los anteriores, o buque de pasaje de transbordo rodado.
(***) Táchese lo que no proceda.

▼**M2**

La validez del presente Certificado provisional de gestión de la seguridad queda prorrogada hasta .....

Fecha de concesión de la prórroga: .....



(sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

.....
(firma del funcionario debidamente autorizado que expide el documento)